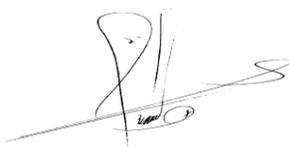


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 6 de febrero de 2024. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2024-00093-00 del L.R.2024-1. Constan de 2 archivos en PDF., que incluyen el Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Se deja expresa constancia que desde el 24 de marzo de 2024 al 31 del mismo mes y año, se suspendieron los términos por la Semana Mayor.

Cartago, Valle, abril 11 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.839
RADIC.2024-0093-00
SUCESION -MENOR- S.M.
DTE:LUIS GONZALO CANDELA VALENCIA Y OTROS
CTE: LUIS GONZALO CANDELA
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Nos ha correspondido por REPARTO conocer de la presente demanda de "**SUCESIÓN INTESTADA**" del causante **LUIS GONZALO CANDELA**, quien en vida se identificaba, con la C.C. Nros.2.534.686, fallecido el 26 de agosto de 1971, en esta localidad; siendo este el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **LUIS GONZALO CANDELA VALENCIA**, con CC. No.16.214.084; **CAMILO CANDELA VALENCIA**, CC. Nro.16.200.863; **JORGE CANDELA VALENCIA**, C.C. NRO.16.205.211; **LUZ MARINA CANDELA VALENCIA**, CC. Nro.38.982,920 y; **BLANCA RUBY CANDELA VALENCIA**, con CC. Nro. 29.394.446, en su condición de hijos; **ANA MARIA CANDELA SÁNCHEZ**, con CC. Nro.29.625.217, en Representación del causante **JOSE ALDEMIR CANDELA VALENCIA**, hijo del de cujus inicialmente nombrado; **FREDY ELIUD**, **YILMAR**, **MARIA CONSTANZA**, **JOHN JAIRO** y **ANGELA VIVIANA CANDELA GUERRERO**, identificados, en su orden, con las CC. Nros. 94.229.124, 94.227.632, 1.116.434.691, 94.229.611 y 1.116.432.869, en calidad de herederos de **ELIUD**

CANDELA VALENCIA; y, **WILLIAM GÓMEZ MURILLO,** con CC. Nro.16.214.165, como Subrogatario de los Derechos Herenciales que le puedan corresponder a la señora **ZORAYDA CANDELA VALENCIA,** identificada con la CC. Nro.29.394.372, hija del causante **LUIS GONZALO CANDELA;** razón por la cual se decidirá si es o no viable declarar su **ADMISIÓN.**

Demanda que fue conocida inicialmente por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, el cual al estimar que por el factor "Cuantía", no era competente para conocer de la acción que nos ocupa, se declaró incompetente y "RECHAZÓ" la misma, disponiendo su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para que llevara a cabo el respectivo Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad; habiendo correspondido a este Estrado. Motivo por el que se Avocará, por Competencia, su conocimiento.

Revisada el libelo demandatorio y sus anexos, encuentra el despacho que se dan los requisitos de los artículos 82, 488 y subsiguientes del Código General del Proceso; motivo por el cual se **ADMITIRÁ** la demanda en comento, suministrándole el trámite pertinente señalado para estos asuntos. (Art.490 y ss. de la Obra en mención).

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la causa mortuoria que nos ocupa; por lo tanto, se procederá acorde con lo estipulado en el canon 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Igualmente, se **PUBLICARÁ** el presente asunto en la Página Web de la Rama Judicial, al tenor de lo anotado en los parágrafos del canon 490, en concordancia con el artículo 10, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Oportunamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Régimen General Procesal, oficiando a la "DIAN" de Tuluá, V., con la finalidad de verificar si el señor **LUIS GONZALO CANDELA** registraba deudas fiscales, para que se proceda de conformidad, si lo estima necesario; caso contrario, se continuará con el desarrollo normal de este juicio.

Comoquiera que en la demanda se menciona a los señores **EFREN CANDELA VALENCIA y HORACIO CANDELA VALENCIA,** identificados, en su orden, con las CC. Nro.6.244.664 y 16.207.480, en calidad de hijos del causante, se hace necesario notificarles el contenido de este proveído, con el objeto que hagan valer sus derechos, si a bien lo tienen, y manifiesten si es su deseo hacerse parte al interior de éste, en un lapso de VEINTE (20)

días hábiles, contados a partir de la correspondiente notificación que se les realice; debiéndose instar al extremo activo, para que obre de conformidad.

De otro lado, habrá de RECONOCERSE al señor **WILLIAM GÓMEZ MURILLO**, como Subrogatario de los derechos Herenciales que dentro de este juicio sucesoral le puedan corresponder a la señora **ZORAYDA CANDELA VALENCIA**, en calidad de hija del de cujus.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR, por competencia, el conocimiento de la presente demanda de "SUCESSION INTESTADA" del causante **LUIS GONZALO CANDELA**, quien en vida se identificaba, con la C.C. Nros.2.534.686, fallecido el 26 de agosto de 1971, en esta localidad, tal como se dijo anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la demanda de "SUCESSION INTESTADA" del causante **LUIS GONZALO CANDELA**, quien en vida se identificaba, con la C.C. Nros.2.534.686, fallecido el 26 de agosto de 1971, en esta localidad; siendo este el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **LUIS GONZALO CANDELA VALENCIA**, con CC. No.16.214.084; **CAMILO CANDELA VALENCIA**, CC. Nro.16.200.863; **JORGE CANDELA VALENCIA**, C.C. NRO.16.205.211; **LUZ MARINA CANDELA VALENCIA**, CC. Nro.38.982,920 y; **BLANCA RUBY CANDELA VALENCIA**, con CC. Nro. 29.394.446, en su condición de hijos; **ANA MARIA CANDELA SÁNCHEZ**, con CC. Nro.29.625.217, en Representación del causante **JOSE ALDEMIR CANDELA VALENCIA**, hijo del de cujus; **FREDY ELIUD, YILMAR, MARIA CONSTANZA, JOHN JAIRO y ANGELA VIVIANA CANDELA GUERRERO**, identificados, en su orden, con las CC. Nros. 94.229.124, 94.227.632, 1.116.434.691, 94.229.611 y 1.116.432.869, en calidad de herederos de **ELIUD CANDELA VALENCIA**; y, **WILLIAM GÓMEZ MURILLO**, con CC. Nro.16.214.165, en condición de Subrogatario de los Derechos Herenciales que le puedan corresponder a la señora **ZORAYDA CANDELA VALENCIA**, identificada con la CC. Nro.29.394.372, hija del causante **LUIS GONZALO CANDELA**; según las razones anotadas antes.

TERCERO: RECONOCER como herederos del causante **LUIS GONZALO CANDELA**, a los señores **LUIS GONZALO CANDELA VALENCIA, CAMILO CANDELA VALENCIA, JORGE CANDELA VALENCIA; LUZ MARINA CANDELA VALENCIA y; BLANCA RUBY CANDELA VALENCIA y ZORAYDA CANDELA VALENCIA** en su condición de hijos; **ANA MARIA CANDELA SÁNCHEZ**, en Representación del causante **JOSE ALDEMIR CANDELA VALENCIA**,

hijo del de cujus; **FREDY ELIUD, YILMAR, MARIA CONSTANZA, JOHN JAIRO y ANGELA VIVIANA CANDELA GUERRERO**, en calidad de herederos de **ELIUD CANDELA VALENCIA**, también hijo del mencionado de cujus **CANDELA**.

CUARTO: TENGASE al señor **WILLIAM GÓMEZ MURILLO**, como Subrogatario de los derechos herenciales que dentro de este juicio sucesoral le puedan corresponder a la señora **ZORAYDA CANDELA VALENCIA**; en su condición de hija del causante **LUIS GONZALO CANDELA**, tal como se dijo antes.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente "Causa Mortuoria", en la forma establecida en el artículo 10, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, tal como se dijo antes.

SEXTO: PUBLICAR el presente asunto en la Página Web de la Rama Judicial, al tenor de lo anotado en los párrafos del canon 490, en concordancia con el artículo 10, de la Ley citada renglones atrás, según quedó anotado antes.

SEPTIMO: Instar a la parte actora para que oportunamente notifique a los señores **EFREN y HORACIO CANDELA VALENCIA**, hijos del causante **LUIS GONZALO CANDELA**, para los fines enunciados en la parte motiva.

OCTAVO: ORDENASE la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos, para lo cual se dispondrá, en su oportunidad procesal, fecha y hora para tal acto. (Art. 501 C.G.P.)

NOVENO: Oportunamente se dará aplicabilidad a lo previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en el sentido de oficiar a la "DIAN" de Tuluá, V., tal como bien se consignó en la motivación de este auto.

DÉCIMO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **CAROLINA GÓMEZ CANDELA**, identificada con CC. Nro.31.435.582, T.P. No.177.014 del C.S. de la J., email:Krolinacandela@gmail.com, para que actúe en Representación de cada uno de sus poderdantes, conforme a los términos y efectos del Mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez

